

Expte.

DI-1063/2019-1

**SR. SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO DE ONTINAR DE SALZ  
(ENTIDAD LOCAL MENOR)  
PLAZA MAYOR 4  
50810 ONTINAR DE SALZ  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Recomendación relativa a INDEBIDA RETRIBUCIÓN ALCALDE.

## **I. ANTECEDENTES**

1º. Con fecha 26 de agosto de 2019 fue recibido en esta Institución correo electrónico en el que, junto a otras consideraciones, se venía a presentar queja por el posible cobro indebido por parte del Alcalde de la Entidad Local Menor Ontinar del Salz de determinadas retribuciones, no correspondiendo además a criterio del remitente el tiempo dedicado al Ayuntamiento con el tiempo por el que se percibían retribuciones.

2º. Admitida a trámite la queja en supervisión se procedió a abrir el correspondiente expediente, al que se le asignó el número DI-1063/2019-1, siendo instructor del mismo el Lugarteniente del Justicia, D. Javier Hernández García, acordándose que, dado que la queja afectaba directamente al Alcalde, toda comunicación en fase de investigación se realizaría con el Sr. Secretario municipal, al que se solicitó informe en fecha 28 de agosto.

3º. De forma diligente dicha solicitud fue debida y ampliamente cumplida mediante remisión de informe en fecha 26 de septiembre, a la vista del cual, y ante el análisis de su contenido se procedió a solicitar una ampliación del mismo en fecha 2 de octubre, lo cual fue debidamente cumplimentado mediante escrito de fecha 10 de octubre.

4º. A los efectos de esta resolución, y a la vista de la documentación obrante en el expediente, se han tenido en cuenta los siguientes hechos:

- El Alcalde de la Entidad Local Menor Ontinar de Salz, D. (...), ha ostentado dicha condición tanto en el periodo 2015 a 2019, como en el actual periodo de mandato 2019 a 2022.

- En la Junta Vecinal celebrada en fecha 16 de octubre de 2015, se acordó, en su punto 2º, que el Alcalde realizaría sus funciones en dedicación parcial, percibiendo una retribución bruta anual de 7.428 euros, por 15 horas semanales. Igualmente se aprobó en el mismo punto que las retribuciones de ejercicios posteriores se determinarían en cada uno de los correspondientes presupuestos.

- En los sucesivos presupuestos correspondientes a los ejercicios 2016 a 2019 se han aprobado retribuciones a percibir por el Alcalde, en concreto 8.415,85 euros (2016), 8.499,98 euros (2017), 8.627,47 euros (2018) y 8.627,47 euros (2019), según consta en la información recibida.

- Se ha procedido a la revisión del conjunto de nóminas remitidas, correspondientes al periodo octubre de 2015 a agosto de 2019, percibidas por el Alcalde entre el periodo, concluyéndose que, pese a la falta de alguna en concreto (febrero a agosto de 2016), y la realización e determinadas nóminas no correspondiente a los concretos periodos mensuales, en líneas generales las mismas se adecúan a las cantidades presupuestariamente aprobadas.

- Constan en el expediente una serie de hojas de registro de horas por los periodos presenciales del Alcalde en la sede municipal, pero no consta la dedicación que al margen de su actividad presencial en el ayuntamiento, el alcalde pueda haber realizado

- Tras las elecciones municipales de mayo de 2019, en las que como se ha dicho el Sr. (...) fue reelegido Alcalde, no consta ningún acuerdo retributivo para con él hasta el certificado del Sr. Secretario de 7 de octubre a este Justicialzgo remitido, pese a lo cual constan recibos de nóminas de los

meses subsiguientes hasta el citado de agosto de 2.019, y cabe deducir que de los desde esa fecha hasta la presente.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.-** La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, indica en sus artículos 194 y 196 el plazo de mandato de los miembros de las corporaciones locales (4 años), el momento del cese y el momento de constitución y elección de Alcalde tras nuevas elecciones.

**Segundo.-** La retribución de los miembros de las corporaciones, y en concreto de los Alcaldes, está claramente establecida en la normativa de régimen local, como de forma impecable se indica en el informe-propuesta emitido por el Sr. Secretario municipal en su informe de fecha 28 de septiembre de 2.018, obrante en el expediente y del que cabe transcribir por su importancia:

*“PRIMERO.- Los miembros de las Corporaciones Locales tienen una serie de derechos económicos, entre los que destaca su derecho a percibir retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.*

*SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:*

- Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).*
- Artículo 7.2 de la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985.*
- Artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*

*TERCERO.- Consideraciones jurídicas:*

*A.- A tenor del artículo 75.2 de la LBRL, los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia o vicepresidencia, u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.*

*No obstante, a tenor del artículo 75.2.2. 0 de la LBRL, los miembros las Corporaciones Locales que sean personal de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y empresas de ellas dependientes, solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 75 de la LBRL.*

*B.- Los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial deberán ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 del citado texto legal.*

*C. Retribuciones, asistencias e indemnizaciones:*

*- En virtud del artículo 75.1 y 2 de la LI3RL, los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial (en este último caso, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas).*

*El artículo 7.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, establece que se «debe permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como si llega el caso, la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado y la cobertura social correspondiente».*

*- En virtud del artículo 75.3, sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la*

*Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.*

*- En virtud del artículo 75.4, los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las Normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo.*

*...”*

**Tercero.-** A la vista del marco jurídico expuesto, y relacionando el mismo con los hechos indicados en el antecedente 4º de esta resolución, cabe concluir que las retribuciones del Alcalde de la Entidad Local Menor Ontinar de Salz se produjeron en el periodo de mandato de 2015 a 2019 con carácter general de acuerdo a las previsiones legales aplicables y en razón a las cuantías debidamente al efecto aprobadas en los presupuestos correspondientes, sin que las concretas horas de dedicación al cargo quepa determinar se han apartado de las 15 horas semanales establecidas en el acuerdo de octubre de 2015, pues las mismas no cabe ver sean exclusivamente las presenciales en el Ayuntamiento, dado el tipo de dedicación que el cargo conlleva, que en muchas ocasiones se debe realizar fuera de la misma en visitas, reuniones, etc..., e incluso en el propio domicilio particular para preparación o estudio de temas municipales.

**Cuarto.-** No cabe decir lo mismo del periodo que comprende desde la toma de posesión desde las elecciones de mayo de 2019, el cual no cuenta con soporte alguno que determine que el cargo de Alcalde debe ser retribuido y en su caso su cuantía, pueden entenderse en modo alguno, dada la normativa electoral señalada en este escrito, una posible “continuidad” fruto de acuerdos de otro mandato anterior.

Por lo tanto desde esta Institución se entiende que el Alcalde de la Entidad Local Menor Ontinar de Salz ha venido percibiendo una retribución mensual desde mayo de 2.019 sin título habilitante alguno para ello.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de la Entidad Local Menor Ontinar de Salz las siguientes

### RECOMENDACIONES

**Primera.-** Que se tenga por indebidamente percibidas por el Sr. Alcalde de la Entidad Local Menor Ontinar de Salz, D. (...), cualquier cantidad en concepto de retribución por su cargo, que no tenga concreta aprobación en la forma legalmente prevista y por aprobación del órgano competente al respecto, desde su elección como Alcalde tras las elecciones de mayo de 2.019.

**Segunda.-** Que por los órganos competentes de la Corporación se proceda a instrumentar los medios necesarios para la devolución, en su caso, de dichas cantidades, indebidamente percibidas

**Tercera.-** Se deberá dar traslado de esta resolución al Sr. Secretario municipal para que en la debida forma comunique la misma tanto al Sr. Alcalde la Entidad Local Menor, como al conjunto de los miembros de la corporación.

Agradecemos de antemano la colaboración de ese Ayuntamiento, en la

persona de su Sr. Secretario, que ha cumplido diligentemente con la obligación legal de asistir a este Justiciazgo en su labor de supervisión, y esperamos que en un plazo no superior a un mes nos sea comunicada si se acepta o no las Recomendaciones formuladas, indicando, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza para Ontinar de Salz, a 25 de octubre de 2019.**

**ÁNGEL DOLADO PÉREZ**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**